

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 14, frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»La Intervencion militar del Ejército me dice con fecha de hoy lo que sigue. — Por las órdenes de la superioridad solo estan autorizadas las Tesorerías, ó Depositarias de Rentas para facilitar auxilios en metálico á las tropas ó individuos del Ejército en los casos urgentes y con la intervencion de los Comisarios de Guerra, ó en su defecto, de la autoridad militar competente, mas no los Ayuntamientos ó Justicias de los pueblos que solamente deben estar obligados á suministrar las raciones de provision. Sin embargo no la intervencion de mi cargo, con objeto de no perjudicar á estos, ha admitido y formalizado varios recibos de algunos pueblos de la demarcacion del distrito, de socorros en dinero, facilitados á dichas tropas ó individuos del Ejército, espidiendo para su reintegro las correspondientes cartas de pago; mas la presentacion de estos documentos se va haciendo muy numerosa y como su despacho no puede verificarse por virtud de una liquidacion, como sucede con los de raciones; y si de libramientos cuantos sean los diferentes cuerpos á que pertenezcan, necesita la oficina de mi cargo prestar para esto un trabajo minucioso, incómodo y que produce irremediamente un retraso en el abono á los interesados, particularmente respecto de aquellos recibos que deben ser reconocidos y retirados por los habilitados de los regimientos que continuamente se hallan ausentes de esta capital al cobro de libranzas. Ademas de esto, se presentan muchos recibos que, ó no vienen visados ó lo estan por sugetos que ni conocen la intervencion ni está obligada á conocerlos, siguiéndose de aquí ó aventurar el reintegro á fa-

vor de la Hacienda militar si se admiten ó en dejar perjudicados á los pueblos si se les desechan sin embargo de que puedan ser legítimos. En esta atencion, y fundándose la intervencion en lo terminante prevenido en las indicadas órdenes la parece se está en el caso de que V. S. se sirva dar las conducentes para hacer entender á los Ayuntamientos de los pueblos se abstengan de facilitar dichos auxilios ó cantidades de dinero á las tropas, porque esto toca solo verificarse por la Pagaduría de este Ejército, ó las cargas de hacienda civil en los casos señalados por el Gobierno, en la inteligencia que si hiciesen lo contrario no les serán admitidos los recibos: y á fin de evitar los compromisos en que pudieran ponerles los militares haciéndoles esta clase de pedidos indebidamente, convendria tambien que V. S. lo pusiese en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército, para que se sirva hacer al intento las competentes prevenciones á las Autoridades militares subalternas. Lo traslado á V. S. para que se sirva comunicar á los respectivos Ayuntamientos las observaciones que justamente hace la intervencion del modo mas breve y seguro á su puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de las Justicias de los pueblos cumplan lo que en dicha comunicacion se previene. Leon 23 de Noviembre de 1836.
—P. A. D. S. G. P., Antonio García. — Alfonso Vallina, Secretario interino.

Gobierno político de esta Provincia.

Circular á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la misma.

Uno de los principales deberes de la Administracion es cuidar de que la ilustracion se difunda entre los habitantes de los pueblos, á quie-

nes en tiempos de absolutismo se ha mirado con un injusto desprecio, y á quienes el interés de algunos magnates, acostumbrados á engrosar sus caudales á costa del sudor de los labradores, trataba de mantener en una completa ignorancia, temiendo siempre que abrieran los ojos, y llegaran á conocer sus verdaderos intereses, y á descubrir las torcidas intenciones de sus opresores. Entre los medios mas á propósito para conseguir tan laudable objeto, debe contarse el de establecer en cada Provincia un periódico, dedicado á hacer entender á los labradores, y demas clases sencillas del pueblo lo que les reporta bienes y utilidades reales y positivas; á hacerles desprenderse de los perniciosos hábitos, que tanto perjuicio les han acarreado y acarrearán; á demostrarles las verdaderas causas de su atraso y entorpecimiento; á indicarles las mejoras con que convida la situación del país ó los productos de su suelo, y á proponer y facilitar los medios de realizarlo. El que con el título de *El Aldeano* se publica en esta capital, y de que ya estan orientados todos los Ayuntamientos de la Provincia, no solo abraza todos estos extremos, sino que ha ofrecido instruir á las mismas corporaciones en el modo de despachar sus negocios judiciales, y municipales, presentándoles modelos claros á que arreglarse, y con cuyo auxilio pueden poner en debida forma todos sus documentos y diligencias, sin mas trabajo que el de copiarlos, y llenar sus huecos. Las ventajas que reporta á los pueblos un papel de esta naturaleza son incalculables, pues es sabido que escasean en los mas de ellos hombres instruidos que dirijan los concejales, resultando de esto el cometer mil errores en notable perjuicio suyo, y que obligan muchas veces á las Autoridades á reconvenir, y aun á multar á las Justicias. Algunas de estas se han entregado miserablemente á los extinguidos verederos, y otros despreciables agentes, que no hacen otra cosa que comprometerles, ocultando la verdad á las Autoridades, y aun suplantando atrevidamente las firmas. Para remediar tan fatal abuso, creo de mi deber manifestar á los Ayuntamientos que será de mi mayor agrado se suscriban desde luego á dicho periódico *El Aldeano*, mediante la módica cantidad de cuarenta rs. por cada medio año, que han señalado los Redactores, de cuyo celo y conocimientos me prometo que nada dejarán que desear por su parte. Este periódico deberá verse en público y á continuacion del Boletín oficial, fijándole tambien en los mismos parages públicos en que se acostumbra fijar este último. Los Ayuntamientos ya no merecerán disculpa, ni consideracion alguna cuando no presenten despachados en forma sus negocios municipales, puesto que se les convida con el medio de evitar tan remarcables defectos.

Nadie mejor que los Párrocos, que palpan las anomalías, en que incurren los Alcaldes; y de quienes muchos suelen aconsejarse, ha conocido la utilidad del periódico, y á su influencia deben los Redactores la multitud de suscriptores, con que ya cuentan. Este celo de tan venerable clase ha merecido mi particular aprobacion, asi como me ha sido del mayor desagrado el mal ejemplo de unos pocos, que, ó por desconfianza, ó por mala fé, ó acaso por desafeccion á las actuales instituciones, han retrahido á las Justicias de sus pueblos de suscribirse á él, sin duda con el inicuo fin de tenerlos sumidos en la ignorancia. Confío en que será muy otro su comportamiento en lo sucesivo, y vigilaré su modo de conducirse en tan importante asunto; por que la ilustracion, la prosperidad, y la economia de los pueblos que están á mi cargo, jamás serán para mí objetos indiferentes: ellos son los que llaman muy particularmente mi atencion, y sentiré, que malogren tan buena ocasion de instruirse, ahorrar, y sacar mas provecho de los campos que cultivan.

Leon 22 de Noviembre de 1836. = P. A. D. S. G. P., Antonio García. = Alfonso Vallina, Secretario interino.

Gobierno político de esta Provincia.

Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. = Hallándose las Depositarias de protección y seguridad pública provistas de toda clase de documentos, deben acudir inmediatamente las Justicias á recoger de estas todos los documentos que necesiten; en la inteligencia de que si llegare el caso que en el distrito de cada Ayuntamiento se averiguare falta de saca de estos documentos, será castigado con arreglo á lo que previene la instruccion del ramo.

Lo que elevo á V. S. para que se sirva insertar esta comunicacion en el primer Boletín oficial de la Provincia para su notoriedad, y que no aleguen ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 17 de Noviembre de 1836. = Manuel Perez. = Sr. Gefe político de esta Provincia.

Leon 22 de Noviembre de 1836. = Insértese en el Boletín oficial. = P. A. D. S. G. P. Antonio García.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito me comunica la Real orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA

de las Españas; y en su Real nombre la REINA Regente Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

»Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. la REINA Gobernadora, en que se pide la autorizacion de las mismas para emplear la Milicia nacional movilizada fuera de las Provincias á que pertenece, en el caso de ser así conveniente al mejor servicio de la Nacion, han aprobado: Que se otorgue, como otorgan, dicha autorizacion conforme á lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitucion, confiando en que el Gobierno usará de esta facultad con la discrecion que exige el bien general, el particular de las Provincias y el interés de los movilizados. Palacio de las Córtes 3 de Noviembre de 1836.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1836. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para su publicidad. Leon 22 de Noviembre de 1836. = El Comandante general interino, *Serafin del Rincon*.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. General 2.^o Cabo del distrito con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. = Excmo Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 28 del mes de Octubre último me dice lo siguiente. = Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas y Resguardos lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en papel de 16 de Setiembre último, sobre una exposicion remitida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula en que las Autoridades y varias Corporaciones de Barcelona solicitan medidas para evitar el contrabando que se hace por varios puntos de las Costas y de lo

interior del Reino, y por consecuencia sus funestos resultados en la falta de ocupacion de la clase jornalera y que se empleaba en aquellas fabricas: y S. M. considerando que como V. E. dice en su citado escrito y han dictado y se dictan continuamente providencias enérgicas para poner un dique á semejante mal que aflige sobremanera su maternal corazon; que entre ellas lo es una la de que queden suspensos de empleo y sueldo los Gefes de Carabineros y los Oficiales que mandan el punto mas inmediato al de un considerable desembarco que se haya hecho impunemente; que por Real orden de 13 de Agosto último comunicada á todos los Ministerios, se encargó á todas las Autoridades civiles y militares de cualquier clase que sean bajo su responsabilidad, la cooperacion á que se cumplan las leyes fiscales; y por último que este Ministerio se ocupa con vivo interés en el definitivo arreglo de los Resguardos de mar y tierra, á fin de que puedan llenar en cuanto lo permiten las circunstancias los importantes objetos de su instituto; al paso que S. M. aprueba la escitacion que V. E. ha hecho al Intendente de Cataluña, es su Real voluntad que se hagan iguales escitaciones á las demas, no solo para estinular su celo á perseguir inflexiblemente el fraude, si no á que tengan la mas pronta terminacion las causas contra los defraudadores conforme á las disposiciones vigentes para que la infalibilidad y brevedad en el castigo ofrezcan saludables escarmientos que eviten la repeticion de un crimen que destruye el Estado por sus bases y ciega todas las fuentes de la riqueza pública. Tambien manda S. M. que por los Ministerios de la Guerra, y de la Gobernacion de la Peninsula se haga conocer á los Capitanes generales y á las Diputaciones provinciales y Juntas de Armamento y defensa, cuan indispensable es que ahora mas que nunca desplieguen todo el celo, energía, y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente tantas pruebas para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando como el único medio de poder cubrir mejor las obligaciones inmensas que gravitan sobre el Erario y de conseguir el alivio de los pueblos. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que transcribo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Y cumpliendo con lo que me manda S. E. he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Leon 22 de Noviembre de 1836. = El Comandante general interino, *Serafin del Rincon*.

NUMERO 47 DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

Finca cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO n. 162.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el *Boletín* n. 31 del jueves 15 de setiembre último, anuncio 110, y con las formalidades prescritas en él, ha sido subastada y rematada en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. la finca siguiente:

Que perteneció al suprimido convento de Jesus Nazareno de esta corte.

Una casa-labor, una bodega en la villa de Cobeña, 710 fanegas 4 celemines y 304 estadales de tierra de varias calidades en diferentes términos, 256 pies de olivos, y 16.900 cepas, tasado todo en 188.043 rs. 11 mrs., y rematado en. 301.000
Madrid 26 de octubre de 1836.—Mateo de Murga.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO n. 163.

Por providencia del Sr. Intendente de Salamanca se ha señalado para remate de una finca nacional que se expresará el día 25 del próximo noviembre; y debiendo verificarse otro remate igual en esta capital en sus casas consistoriales de doce á una de la mañana, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosora, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció al convento de Dueñas de la ciudad de Salamanca.

Una dehesa titulada de Sancho Pardo de Arriba, que se compone de 1.400 huebras de tierra, en las que se incluyen dos heredades cercadas de pared y una casa, tasada en venta en. 162.500

ANUNCIO n. 164.

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Plasencia está señalado para remate de las fincas nacionales que se expresarán el día 25 del próximo noviembre; y debiendo verificarse otro remate igual en esta capital en sus casas consistoriales de doce á una de la mañana, tendrá efecto ante el Sr. D. Luis Mayans, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron al convento de Dominicos de San Vicente.

Un olivar llamado de la Pardala, que consta

de 204 olivos de primera calidad, 518 de segunda, 1290 de tercera, 1236 de cuarta, 16 fanegas de tierra de primera clase, 4 id. de inferior, y la casa del guarda, tasado todo en. 138.488

El olivar de la Florida, que consta de 331 olivos de primera calidad, 1278 de segunda, 1661 de tercera, 1155 de cuarta; una huerta con frutales, 4 fanegas de tierra, y la casa de la heredad, en. 178.912

ANUNCIO n. 165.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Granada está señalado para remate de las fincas nacionales que se expresarán el día 26 del próximo noviembre; y debiendo verificarse otro remate igual en esta capital en sus casas consistoriales de doce á una de la mañana, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de la ciudad de Granada.

Tres aranzadas de tierra de riego, en el Infierno alto, término de Loja y Pago de la Esperanza, tasada en. 25.000

á Sto. Domingo de la misma.

Dos huertas contiguas al convento de Santo Domingo de la misma, en. 48.900

ANUNCIO n. 166.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Extremadura está señalado para remate de la finca nacional que se expresará el día 20 del próximo noviembre; y debiendo verificarse otro remate igual en esta capital en sus casas consistoriales de doce á una de la mañana, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Zafra.

Una dehesa llamada de San Roman, en el término de Badajoz, en. 126.520

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se citan.—Madrid 26 de Octubre de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion —Mateo de Murga.

Leon 6 de Noviembre de 1836.—P. S. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

Anuncio. El domingo 13 del corriente se estravió del lugar de Villalobar un jato negro de tres años, las astas abiertas, la cabeza esquilada, y despuntado del rabo; se replica al que le haya hallado le entregue á Gaspar Ribero vecino del dicho pueblo, quien abonará los gastos ocasionados.